



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|              |  |
|--------------|--|
| Radicado N°. | 053684089001-2023-00118-00   |
| Proceso.     | Ejecutivo Mínima Cuantía   |
| Demandante   | HUMBERTO DE JESÚS PALACIO PALACIO                                      |
| Demandado    | JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA, LUZ AMPARO JARAMILLO SOSA, CAMILA ESCOBAR |
| Asunto       | Mandamiento de Pago  |
| A.I.C. N°    | 2023-160   |

En escrito que antecede el doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA con poder debidamente otorgado por el señor HUMBERTO DE JESUS PALACIO PALACIO, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA, LUZ AMPARO JHARAMILLO SOSA y CAMILA ESCOBAR, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en un título valor (letra de cambio), más los intereses causados en el plazo al valor bancario corriente certificado y los moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde la constitución en mora y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptadas por los ejecutados el día 05 de agosto del año 2022 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), sin intereses de plazo pactados, con fecha de vencimiento el día 05 de septiembre del año 2022.

Del título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

Radicado: 0536840890012023-00118  
Proceso Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante Humberto de Jesús Palacio  
Demandado Juan Camilo Montoya y otros  
Asunto Mandamiento de pago

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de los señores JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA portador de la cédula Nro. 1.020.398.876, LUZ AMPARO JARAMILLO SOSA portadora de la cédula Nro. 21.831.920 Y CAMILA ESCOBAR con cédula Nro. 1.039.023.057, domiciliados el primero y tercera en el municipio de Jericó Antioquia, pero se desconoce su dirección física, correo electrónico o lugar de trabajo, y la segunda labora en el Municipio de Itagüí, se desconoce su domicilio, y en favor del señor HUMBERTO DE JESUS PALACIO PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (\$38.609,00) por concepto de intereses generados durante el plazo.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto a los ejecutados, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los ejecutados JUAN CAMILO MONOTYA HERRERA y CAMILA ESCOBAR, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 del 2022, para lo cual por secretaria se realizará el emplazamiento.

**QUINTO: CORRER** traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y conforme al poder allegado, al abogado EMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, portador de la T.P. Nro. 307.524 del C. S. Judicatura

**SEPTIMO:** La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física los títulos valores ejecutado dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**

*Radicado:* 0536840890012023-00118  
*Proceso* Ejecutivo mínima cuantía  
*Demandante* Humberto de Jesús Palacio  
*Demandado* Juan Camilo Montoya y otros  
*Asunto* Mandamiento de pago

